



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de Matamoros, Tamaulipas para que gestione y contrate uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate,** promovida por los Lic. José Alberto Granados Fávila, Presidente Municipal; Lic. Julio Hernández Mendiola, Segundo Síndico y Lic. Cuauhtémoc Manuel Perusquía Ramírez, Secretario del Ayuntamiento, todos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida el 26 de agosto del presente por esta Diputación Permanente y se sumó a los asuntos para continuar su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto autorizar al Municipio de Matamoros, Tamaulipas para que gestione y contrate uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Federal para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, y administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor y, en todo caso, de las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, así como de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En relación con lo anterior, el artículo 33 apartado A, fracción 1, de la Ley de Coordinación Fiscal, dispone que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, por lo que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Por su parte, el artículo 50 de la citada Ley de Coordinación Fiscal, establece que las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere la propia ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. de dicho ordenamiento.

En ese sentido, los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ya mencionado.

Así, las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo del artículo 50, citado con antelación, no podrán destinar más del 25 % de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para servir dichas obligaciones.

En este aspecto, el Municipio de Matamoros, Tamaulipas ha consolidado una agenda de trabajo enfocada en la mejora continua de su infraestructura básica, priorizando la atención a comunidades rurales, zonas de expansión urbana y sectores con rezago histórico, con la cual se han impulsado además obras clave que reflejan un compromiso firme con el bienestar de la población.

No obstante, el ritmo de crecimiento poblacional, la dispersión territorial y la presión sobre los servicios públicos exigen acciones complementarias que permitan acelerar la transformación, mediante la gestión y trámite de uno o varios financiamientos, a tasa fija y en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$52,000,000.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), con la posibilidad de establecer como garantía de pago los recursos del Fondo de Aportaciones para la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Infraestructura Social Municipal (FAIS), como una herramienta estratégica para potenciar los esfuerzos del Gobierno Municipal, ampliar la cobertura de servicios esenciales y lograr que los beneficios de la inversión social lleguen más rápido y con mayor impacto a quienes más lo necesitan.

En refuerzo de lo anteriormente mencionado, los artículos 2 y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios disponen que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Asimismo, el artículo 13 fracciones III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas establece que corresponde a los Municipios formalizar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de Deuda Pública, suscribiendo los instrumentos requeridos para el efecto, incluyendo los mecanismos o su adhesión a los mismos para otorgar la garantía o fuente de pago de las operaciones de financiamiento a su cargo, por lo que, sin perjuicio de la autorización que se le otorgue por el Congreso, estos podrán autorizar en fuente o garantía de pago, o ambas, de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

obligaciones que contraiga, la afectación de sus ingresos derivados de contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones e inclusive, a las aportaciones federales, así como cualquier ingreso que le corresponda, de conformidad a la legislación aplicable.

Y, particularmente, el Punto de Acuerdo No. 66-124, de fecha 17 de junio de 2025, mediante el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su autonomía, exhortó a los 43 Municipios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideraran la implementación de un plan de mejoramiento de la infraestructura pública municipal mediante el esquema de financiamiento y/o adelanto de participaciones, con la posibilidad de establecer como garantía de pago los recursos que anualmente se destinan a cada municipio del Fondo General de Participaciones o Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Proposición que se contempla como una estrategia eficaz para mejorar la infraestructura pública en beneficio de las comunidades más vulnerables y un respaldo institucional que reafirma la legitimidad de la propuesta que se plantea y su alineación con la política pública estatal orientada al bienestar y la sostenibilidad.

De manera congruente, el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 de Matamoros, Tamaulipas dispone dentro de sus programas la reducción del rezago social y el fortalecimiento de la infraestructura básica para un municipio que, con más de 582,000 habitantes, distribuidos en una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

superficie de 4,045.62 km², debe atender una realidad compleja en la que tanto las comunidades rurales como los sectores urbanos populares presentan carencias de agua potable, drenaje, pavimentación, electrificación, acceso a servicios de educación.

En consecuencia, con sustento en lo establecido en el artículo 49, fracciones 11 y XIX, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que confiere a los Ayuntamientos las facultades para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, así como para enviar a esa Honorable Representación Popular, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación, las bases de contratación de empréstitos que afecten ejercicios fiscales futuros y con el propósito de otorgar soluciones flexibles, técnicamente viables y con impacto inmediato a los habitantes del Municipio, el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, en su Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha 30 de julio de 2025, autorizó que el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que más adelante se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El objetivo del presente instrumento jurídico es que el pleno legislativo autorice al Municipio de Matamoros, contratar obligaciones a largo plazo hasta por la cantidad de \$52,000,000.00 (cincuenta y dos millones de pesos m.n.) y afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal mismo que serán destinados exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción 1, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ahora bien, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal señala que es deuda directa del Estado la que contrate el Gobierno Estatal, y que son órganos en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias el Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, la Secretaría de Finanzas del Estado y el Comité Técnico de Financiamiento, cuyas funciones quedan señaladas en dicha ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En esa tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en la fracción VIII del artículo 117, que los Estados no pueden, en ningún caso:

“Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los **Municipios** no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el **voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En concordancia con lo anterior nuestra Constitución Local la fracción VII del artículo 58, refiere la facultad de este Congreso para:

*“VII.- Fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal, **Municipios,** organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, lleven a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estableciendo los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago; y se informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública.*

En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

*La legislatura, por el **voto de las dos terceras partes** de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

....

”
....

En armonía con lo antes señalado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que para la contratación de deuda pública y obligaciones se debe observar lo siguiente:

Artículo 22.- *Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

....

....

....

“Artículo 23.- *La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. ...

...

I. al III. ...

...

Artículo 24.- *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y ...

V. ...

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. ...”

Asimismo, al respecto la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, establece:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- *Al Congreso del Estado le corresponde:*

I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos previa solicitud de parte de las Entidades Públicas, cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.

II.- Aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos del Estado y Municipios. El Presupuesto de Egresos del Estado debe incluir las cantidades necesarias para atender el servicio de la deuda previamente contraída.

III.- Autorizar en los términos de las fracciones anteriores la afectación como fuente o garantía de pago, o ambas, tanto de las participaciones o las aportaciones federales que correspondan al Estado o sus municipios, como las estatales en el caso de los Municipios, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad de las entidades públicas, así como los mecanismos necesarios para instrumentar el servicio de la deuda a través de las afectaciones señaladas, mismas que se realizarán de conformidad a la legislación aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para el caso que nos ocupa la iniciativa, prevé que se dejen en garantía los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cuya aplicación se rige por lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley de Coordinación Fiscal:

***Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:*

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

***Artículo 33.** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria:*

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

***Artículo 49.** Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, **salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley.** Dichas aportaciones y sus accesorios, **en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47,** así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.*

....

....

***Artículo 50.** Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el **artículo 25**, en sus fracciones **III** y **VIII**, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, **podrán afectarse para garantizar obligaciones** en caso de incumplimiento, **o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan** con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, **siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales** y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Ahora bien, para cumplir con el marco normativo este Órgano Parlamentario procede primeramente a analizar la capacidad de pago, para lo cual el CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS mediante oficio número LEG. 66/CEFP/NUM.08/25, emitió opinión en la cual concluye con “Derivado del análisis financiero, se concluye que el Municipio de Matamoros cuenta con la capacidad de pago suficiente para hacer frente al financiamiento planteado, siempre que se contrate a una tasa de interés competitiva y se destine conforme a la normatividad aplicable”, por lo tanto, esta opinión técnica esta Diputación Permanente, considera que el Municipio cuenta con la capacidad de pago, para contratar dichas obligaciones.

El destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, será exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción 1, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales que se desglosan en el Catálogo de obras del FAIS, conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025 y, en su caso, las modificaciones que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que formalice con sustento en este Acuerdo, es hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal").

Cabe señalar que para los miembros de este Órgano Parlamentario es de destacar que el plazo del financiamiento es de un periodo máximo de 24 meses o antes de concluir el periodo de la administración Municipal es decir septiembre de 2027, por lo que no comprometerá el recurso para las administraciones venideras.

Asimismo, se comprobó que fuera aprobado por las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas ya se anexó al expediente la certificación de que en la sexta sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas celebrada el día 30 de julio del 2025 a la que asistieron 21 de las 24 personas que lo conforman se desarrollo el punto numero 4 del orden del día, en el cual se puso a consideración la acción legislativa que nos ocupa, la cual fue aprobada por unanimidad.

De igual manera es importante señalar que de acuerdo, al Periódico Oficial del Estado número 51, de fecha 29 de abril de 2025, en el cual el Ayuntamiento de Matamoros publicó el Informe de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta del Primer Trimestre del Ejercicio 2025, del municipio de Matamoros, Tamaulipas, en el cual presentó las siguientes cifras:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Matamoros, Tamaulipas
Informe de Deuda Pública del Primer Trimestre 2025

Fecha de Suscripción			Número de Crédito	Acreedor	Importe Original	Saldo al 31 de Marzo de 2025
Día	Mes	Año				
27	Sep	2006	272/2006	Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V.	\$110,000,000.00	\$13,818,670.00
06	Jun	2012	P28-1212209	Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V.	\$165,000,000.00	\$110,764,500.00
						\$124,583,170.00

Por lo que el Ayuntamiento de Matamoros mantiene al 31 de marzo de 2025 dos adeudos vigentes que no cuentan con el aval del Gobierno del Estado, mismos que tienen como fuente de pago las participaciones municipales y los ingresos propios del organismo operador de agua potable, dichos financiamientos se encuentran inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y en el Registro Estatal, lo que garantiza su legalidad y transparencia.

De las obligaciones señaladas, ambas fueron contratadas con la Corporación Financiera de América del Norte (COFIDAN) bajo la modalidad de créditos simples, el primero por la Junta de Aguas y Drenaje de Matamoros en el año 2006 y el segundo en 2012, sumando un monto original contratado de \$275,000,000.00 (doscientos setenta y cinco millones de pesos), de los cuales el total dispuesto asciende a \$275,000,000.00, el saldo vigente al cierre del primer trimestre de 2025 es de \$24,583,170.00, lo que representa un 8.94% respecto al monto originalmente contratado, reflejando un nivel de amortización considerable en los últimos años.

En cuanto a plazos, las obligaciones presentan vencimientos a 2026 y 2033, con tasas de interés variables que oscilan entre el 6.88% y el 9.228%, las cuales, si bien son superiores a las condiciones de financiamiento actuales en el mercado, se consideran dentro de parámetros razonables para créditos contratados en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fechas anteriores, es importante señalar que estos créditos se encuentran dentro de la categoría de financiamientos con aval del municipio, lo que implica que la responsabilidad de pago recae directamente en los ingresos municipales y en los organismos descentralizados que los contrajeron.

Es relevante mencionar que, conforme al resultado del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Municipio de Matamoros, se ubica en un nivel de endeudamiento sostenible. Sin embargo, dado que la operación de financiamiento incrementará el saldo de la deuda pública del Municipio, el techo de financiamiento neto para el ejercicio fiscal 2025 se mantendrá con disponibilidad.

Se asegura lo anterior, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pues la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como atribución realizar una evaluación mediante el Sistema de Alertas que mida el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de Libre Disposición.

Por lo tanto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público evalúa el nivel de endeudamiento a través del Sistema de Alertas, este sistema clasifica el endeudamiento en tres niveles:

De acuerdo al resultado obtenido del Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de la Entidad Federativa se clasifica en tres niveles:

- (verde) Endeudamiento Sostenible;
- (amarillo) Endeudamiento en Observación; y
- (rojo) Endeudamiento Elevado.

Es por ello, que con base en la proporción actual del saldo de la deuda respecto al monto contratado, así como en los plazos aún vigentes, el Municipio de Matamoros se mantiene en condiciones de endeudamiento sostenible, con márgenes para continuar cumpliendo con sus obligaciones financieras sin comprometer su capacidad operativa.

Por lo tanto, el Municipio de Matamoros, según las cifras al cierre del primer trimestre del año 2025, publicadas el 29 de abril de 2025, cuenta con un semáforo verde en sus 3 indicadores, lo cual representa un endeudamiento sostenible, que le permite llevar a cabo esta acción crediticia en aras de desarrollar el proyecto de inversión referido. Fuente de consulta:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2025

Es por ello que estamos convencidos de los beneficios que traerá consigo esta autorización, puesto que con la misma podrá atenderse una gran necesidad de la población, beneficiando tanto al Municipio de Matamoros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto, la situación crediticia del Municipio de Matamoros muestra un manejo responsable de la deuda, destacando que los pasivos vigentes se destinan principalmente a proyectos de infraestructura hidráulica y de saneamiento, lo que implica un beneficio social directo para la población, no obstante, resulta fundamental que en futuros procesos de financiamiento se priorice la contratación bajo condiciones más favorables, mediante esquemas de licitación pública que promuevan la competencia entre instituciones financieras y garanticen el acceso a mejores tasas y plazos de pago.

Es importante señalar que con la presente autorización se le dará al Municipio de Matamoros, a oportunidad contratar una o varias líneas de crédito, pero conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo cual se deberá llevar a cabo mediante el procedimiento de licitación pública, lo cual contribuirá para que los posibles acreedores entren en un proceso competitivo para ofrecer las mejores condiciones de crédito al Municipio.

Finalmente, resulta preciso mencionar, que se hicieron modificaciones que atienden al principio de técnica legislativa y/o coherencia normativa, los cuales no afectan en lo absoluto al espíritu o finalidad superior de la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

En este sentido, quienes integramos esta Diputación Permanente acordamos declarar que la presente acción legislativa de mérito se considera procedente conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DE LAS APORTACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Matamoros, Tamaulipas (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito o Instituciones Financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija y en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$52,000,000.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con base en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción 1, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales que se desglosan en el Catálogo de obras del FAIS, conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo en los ejercicios fiscales 2025 o 2026, pero en cualquier caso deberá pagarlo en su totalidad en un plazo máximo que no exceda el primer día hábil del mes en que concluya el periodo constitucional de su administración municipal; esto es, a más tardar el 01 de septiembre de 2027, en el entendido que el o los contratos que al efecto se celebren deberán precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito, la cual se contabilizará a partir de la formalización del instrumento jurídico correspondiente, por lo anterior, el plazo máximo del crédito podrá ser de hasta 27 meses.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, incluidos el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25 % (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio se abstendrá de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO QUINTO.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal, cubra a la institución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o

II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o

III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (para efectos del presente Acuerdo, los mecanismos referidos en las fracciones II y III de este artículo serán referidos como el "Fideicomiso").

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por utilizar el Fideicomiso como mecanismo de pago, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya de manera irrevocable a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan del FAIS Municipal que servirán para cumplir con las respectivas obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAIS Municipal, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, para que realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

I. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos;

II. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

III. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y

IV. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe relativo a él o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026 con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Acuerdo, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en este instrumento e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública que corresponda. En tal virtud, el Municipio en este acto autoriza y efectúa la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025 o 2026, a fin de incluir el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio del financiamiento y sus accesorios financieros que se contrate al amparo del presente acuerdo, por el plazo remanente del ejercicio fiscal 2025 o 2026.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en: i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente; ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, previo a la formalización del o los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo, el Municipio deberá contar con la resolución favorable del Comité Técnico de Financiamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo: i) es otorgado previo análisis: a) de la capacidad de pago del Municipio, b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y e) de la fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que formalice con sustento en este Acuerdo, y ii) debe ser aprobado por las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTINEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. BLANCA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MAYRA VILLAFRANCA SECRETARIA			_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL	_____	_____	
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL	_____	_____	

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DE LAS APORTACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.